



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZÁLEZ

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,

Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650

http://www.notaria-27.com.



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZALEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

-----LIBRO 213-----13.071-----FOLIO 42479-----

-----**ESCRITURA NÚMERO TRECE MIL SETENTA Y UNO**-----

----- **EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a los 14, catorce días del mes de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro, Yo, Licenciado **EDUARDO ARECHAULETA MEDINA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en éste Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado, **HAGO CONSTAR**: Que **ANTE MI** compareció el señor Licenciado **CARLOS LUIS DIAZ SAENZ**, en su carácter de Apoderado General de Administración de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, y **DIJO**: Que ocurre ante el suscrito Notario Público a **HACER CONSTAR**, en los términos del Artículo 139, ciento treinta y nueve, inciso c) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León en vigor, **LA COMPULSA Y EL COTEJO** de los documentos con los que se acredita la existencia y subsistencia de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como el texto de las Cláusulas de la Escritura Constitutiva, y de los Artículos de los Estatutos Sociales que rigen actualmente el funcionamiento de la referida Sociedad. -----

----- Conforme a lo siguiente: -----

----- **I.-** Expresa el compareciente, señor Licenciado **CARLOS LUIS DIAZ SAENZ**, en representación de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**: Que a continuación me exhibe para su Compulsa y Cotejo los siguientes documentos:-----

-----**DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE**-----

-----**COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**-----

----- **A).-** Con el Primer testimonio de la escritura pública número **11,376**, once mil trescientos setenta y seis, de fecha 30, treinta de Octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en esta ciudad, relativa a la constitución de Femsa Refrescos, Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el Número **2986, dos mil novecientos ochenta y seis, Folio 123, ciento setenta y uno, Volumen 365, trescientos sesenta y cinco, Libro número 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 22, veintidós de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno**:-----

----- **B).-** Con el Primer testimonio de la escritura pública número **15,846**, quince mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha 15, quince de Junio de 1993, mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, titular de la Notaría Pública Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en esta ciudad, relativa al cambio de domicilio social de la sociedad, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la ciudad de México, Distrito Federal, y modificación del Artículo 4o., cuarto de sus Estatutos Sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el Número **3548, tres mil quinientos cuarenta y ocho, Volumen 199-71, ciento noventa y nueve quíen setenta y uno, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15, quince de Junio de 1993, mil novecientos noventa y tres**; y en el de México, Distrito Federal, bajo el **Folio Mercantil Número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, con fecha 28, veintiocho de Junio de 1993, mil novecientos noventa y tres**:-----

----- **C).-** Primer testimonio de la escritura pública número **15,950**, quince mil novecientos cincuenta, de fecha 2, dos de Agosto de 1993, mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, relativa a la modificación de la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y Reforma íntegra de sus Estatutos Sociales; Aumento de Capital Social, modificando nuevamente la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6o., Sexto, de sus Estatutos Sociales; Cambio de Denominación de Femsa Refrescos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, actualmente **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, Aumento de Capital Social en su parte fija y Modificación de las Cláusulas Segunda y Tercera de su Escritura Constitutiva y de los Artículos 1o., primero, y 6o., Sexto, de sus Estatutos Sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el **Folio Mercantil Número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, con fecha 23, veintitrés de Agosto de 1993, mil novecientos noventa y tres**:-----

----- **D).-** Primer testimonio de la escritura pública número **15,288**, quince mil doscientos ochenta y ocho, de fecha 14, catorce de Febrero de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en esta ciudad, relativa a la Modificación de los Artículos 12o., décimo segundo, y 25o., vigésimo quinto, de sus Estatutos Sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el **Folio Mercantil Número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, con fecha 18, dieciocho de Marzo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro**-----

E. Arechavala



[Handwritten signature]



----- E).- Primer testimonio de la escritura pública número **24,214**, veinticuatro mil doscientos catorce, de fecha 25, veinticinco de Febrero de 1998, mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en esta ciudad, relativa a la Modificación de la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y el Artículo 6o., Sexto, de sus Estatutos Sociales, inscrita en Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el **Folio Mercantil Número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, con fecha 11, once de Marzo de 1998, mil novecientos noventa y ocho.**-----

----- F).- Primer testimonio de la escritura pública número **25,256**, veinticinco mil doscientos cincuenta y seis, de fecha 20, veinte de Abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en esta ciudad, relativa a un Aumento de Capital Social Mínimo Fijo y a la Modificación del inciso a). de la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y del inciso a) del Artículo 6o., Sexto, de sus Estatutos Sociales, inscrita en Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el **Folio Mercantil Número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, con fecha 7, siete de Mayo de 1999, mil novecientos noventa y nueve.**-----

----- G).- Primer testimonio de la escritura pública número **4,219**, cuatro mil doscientos diecinueve, de fecha 18, dieciocho de Marzo de 2,002, dos mil dos, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en la que, entre otros, se acordó modificar los artículos 7º, séptimo, 12º, décimo segundo, 18º, décimo octavo, 20º, vigésimo, 22º, vigésimo segundo, 23º, vigésimo tercero, 24º, vigésimo cuarto, 25º, vigésimo quinto, 26º, vigésimo sexto, 27º, vigésimo séptimo, 28º, vigésimo octavo, 30º, trigésimo y 32º, trigésimo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para adecuarlos a las reformas de la Ley del Mercado de Valores, inscrita en Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el **Folio Mercantil Número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, con fecha 10, diez de Abril de 2,002, dos mil dos.**-----

----- H).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número **4,595**, cuatro mil quinientos noventa y cinco, de fecha 23, veintitrés de Diciembre de 2,002, dos mil dos, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 20, veinte de Diciembre de 2,002, dos mil dos, en la que se acordó, entre otros asuntos, modificar los incisos c) y h) de la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva, los incisos c) y h) del Artículo 6o., sexto y el inciso a) del Artículo 25o., vigésimo quinto de los Estatutos Sociales, Cancelación de acciones de tesorería, aumento de capital social en su parte fija y variable y, en consecuencia, modificación del inciso a) de la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y del inciso a) del Artículo 6o., sexto de los estatutos sociales, cuyos acuerdos quedaron sujetos a condición, inscrita bajo el **Folio Mercantil Número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, Partida Número 20483, veinte mil cuatrocientos ochenta y tres, con fecha 23, veintitrés de Julio de 2,003, dos mil tres,** en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

----- I).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número **4,735**, cuatro mil setecientos treinta y cinco, de fecha 25, veinticinco de Marzo de 2,003, dos mil tres, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 7, siete de Marzo de 2,003, dos mil tres, en la que se acordó, modificar el inciso h) de la Cláusula Tercera de la escritura constitutiva, el inciso h) del Artículo 6o., sexto, el inciso a) del Artículo 25o., vigésimo quinto y el Artículo 26o., vigésimo sexto de los Estatutos Sociales, inscrita bajo el **Folio Mercantil Número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, Partida Número 20484, veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro, con fecha 23, veintitrés de Julio de 2,003, dos mil tres,** en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

----- J).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número **4,962**, cuatro mil novecientos sesenta y dos, de fecha 14, catorce de Julio de 2003, dos mil tres, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, relativa a la Compulsa de Estatutos Sociales, inscrita bajo el **Folio Mercantil Electrónico número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 23, veintitrés de Julio de 2,003, dos mil tres,** en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

----- K).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número **5,231**, cinco mil doscientos treinta y uno, de fecha 17, diecisiete de Febrero de 2,004, dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 9, nueve de Diciembre de 2,003, dos mil tres, en la que se acordó la modificación de los incisos a) y g) de la Cláusula Tercera de la escritura constitutiva, los incisos a) y g) del Artículo 6o., sexto, los Artículos 8o., octavo, 9o., noveno, 11o., décimo primero, 12o., décimo segundo, 18o., décimo octavo, 19o., décimo noveno, 23o., vigésimo tercero y 30o., trigésimo de los Estatutos Sociales de COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, e inscrita bajo el **Folio Mercantil número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y**



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,

Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650

http://www.notaria-27.com



NOTARÍA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavaleta



NOTARÍA PÚBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]



tres, Partida número 5652, cinco mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha 1º, primero de Marzo de 2,004, dos mil cuatro, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

----- L.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública número 6,525, seis mil quinientos veinticinco, de fecha 7, siete de Diciembre de 2,006, dos mil seis, pasada ante esta Notaría de mi cargo, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que representa, se hizo constar la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la referida Sociedad, que incluye la modificación de la denominación social de COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la de COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 18, dieciocho de Diciembre de 2,006, dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

----- M.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública número 8,010, ocho mil diez, de fecha 23, veintitrés de Abril de 2010, dos mil diez, pasada ante esta Notaría de mi cargo, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 14, catorce de Abril de 2010, dos mil diez, en la que se hizo constar la Modificación de los Artículos 23º, vigésimo tercero y 29º, vigésimo noveno de los Estatutos Sociales de COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 9, nueve de Junio de 2010, dos mil diez, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

----- N.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública número 64,762, sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos, de fecha 13, trece de Octubre de 2011, dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público Número 1, uno, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 10, diez de Octubre de 2011, dos mil once, en la que se hizo constar la Fusión de la Sociedad como Fusionante y Administradora de Acciones del Noreste, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como Fusionada, y la Modificación del inciso a) del Artículo 6º, sexto, el inciso a) del Artículo 25º, vigésimo quinto y el Artículo 26º, vigésimo sexto de los Estatutos Sociales de COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 17, diecisiete de Octubre de 2011, dos mil once, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

----- Ñ.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública número 8,905, ocho mil novecientos cinco, de fecha 16, dieciséis de febrero de 2012, dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número 27, veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, relativa a la Compulsa y el Cotejo de los documentos con los que se acredita la existencia y subsistencia de COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como el texto de las Cláusulas de la Escritura Constitutiva, y de los Artículos de los Estatutos Sociales que rigen actualmente el funcionamiento de la referida Sociedad, e inscrita en bajo el Folio Mercantil número 176543*, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres asterisco, de fecha 6, seis de Marzo de 2012, dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal.

----- O.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública número 10,107, diez mil ciento siete, de fecha 6, seis de Abril de 2015, dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, relativa a la Compulsa y el Cotejo de documentos con los que se acredita la existencia y subsistencia de Coca-Cola FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, el 23, veintitrés de Abril de 2015, dos mil quince, en el Folio Mercantil número 176543*, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres asterisco.

----- P.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública número 217,156, doscientos diecisiete mil ciento cincuenta y seis, de fecha 31, treinta y uno de Enero de 2019, dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 151, ciento cincuenta y uno, con ejercicio en la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Coca-Cola FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 31, treinta y uno de Enero de 2019, dos mil diecinueve, en la que entre otras resoluciones se acordó aprobar la división (Split) de las Acciones Seres A, B, D y L, de la Sociedad y aprobar que las Acciones Series B y L puedan agruparse en unidades vinculadas e intermediarse y cotizar comunidades vinculadas, modificar el inciso c) y adicionar los incisos i), j) h) y k) de la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y modificar los incisos a) y c) y adicionar los incisos i), j) y k) del Artículo 6º. Sexto; modificar el segundo párrafo del Artículo 8º. Octavo; modificar los Artículos 10º. Décimo, 12º. Décimo Segundo, 14º. Décimo Cuarto inciso b), 21º. Vigésimo Primero inciso a), Artículo 22º. Vigésimo Segundo, inciso a), Artículo 22º, Vigésimo Segundo, Artículo 23º. Vigésimo Tercero inciso a) y adicionar un inciso g);

modificar el Artículo 26°. Vigésimo Sexto y 32°. Trigésimo Segundo, de los Estatutos Sociales, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 26, veintiséis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil número 176543* ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres.-----

----- **Q).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número **11,432**, once mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha 28, veintiocho de Marzo de 2019, dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público Número 27, veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, relativa a al Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Coca-Cola FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 8, ocho de Marzo de 2019, dos mil diecinueve, en la que se acordó Modificar los Artículos 25°. Vigésimo Quinto y 26°. Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, y pendiente de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento.-----

----- **R).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número **12,024**, doce mil veinticuatro, de fecha 12, doce de Julio de 2021, dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público Número 27, veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Coca-Cola FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 12, doce de Julio de 2021, dos mil veintiuno, en la que se acordó Reformar los Artículos 2o, segundo y 29o, vigésimo noveno de sus Estatutos Sociales y pendiente de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento.-----

----- **II.**- Continúa manifestando el compareciente: Que de la Compulsa y Cotejo de los documentos efectuada con el suscrito Notario Público, a que se refiere el Párrafo I, se desprende el texto de las Cláusulas de la Escritura Constitutiva y de los Artículos de los Estatutos Sociales, que rigen actualmente el funcionamiento de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**:-----

-----**CLAUSULAS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE**-----

-----**COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**-----

-----**CLÁUSULA PRIMERA.**- Los comparecientes en este acto y mediante este instrumento, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- **CLÁUSULA SEGUNDA.**- La sociedad se denomina **COCA-COLA FEMSA**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A.B. de C.V.**-----

----- **CLÁUSULA TERCERA.**- a).- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro es de **\$820'502,794.00** (Ochocientos Veinte Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos) moneda nacional, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. El capital social variable es ilimitado.-----

----- b).- El capital social estará representado por lo menos en un 75% por acciones ordinarias, (sin expresión de valor nominal). Estas acciones estarán divididas en tres series, que serán acciones Serie "A" ordinarias de circulación restringida; acciones Serie "D" ordinarias de circulación restringida y acciones Serie "B" ordinarias de libre transferencia. El capital social también estará representado hasta en un 25% por acciones serie "L" de voto limitado, de libre transferencia (sin expresión de valor nominal).-----

----- c).- La serie "A" representará, en todo tiempo, no menos del 50.1% del capital social, representado por acciones ordinarias; estas acciones Serie "A" sólo podrán ser propiedad de inversionistas mexicanos. Las acciones de la Serie "D" en todo momento representarán cuando menos el 25% del capital social, representado por acciones ordinarias y serán de libre suscripción. Las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción y, conjuntamente con las acciones de la Serie "D", no excederán del 49.9% del capital social representado por acciones ordinarias. Las acciones Serie "L", siempre que se cuente con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, no computarán para efectos de determinar el monto y proporción de la participación extranjera en el capital social de la sociedad.-----

----- d).- Las acciones de la Serie "A" y las acciones de la serie "D" serán acciones de circulación restringida, ya que estarán sujetas al cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 15 y a la verificación que efectúe la Institución Fiduciaria a que se hace referencia en el Artículo 17 de estos estatutos, para que proceda su transmisión.-----

----- e).- Dentro de su respectiva serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.-----

----- f).- Los títulos representativos de las acciones deberán ser firmados por uno de los Consejeros de la Serie "A" y uno de los Consejeros de la Serie "D".-----

----- g).- Las acciones de la Serie "L" sólo tendrán derecho de voto en los asuntos que limitativamente se señalan en estos estatutos y que habrán de transcribirse en los títulos de los mismos. Dichos asuntos serán los siguientes: transformación de la sociedad distinta a la transformación de la Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable a Sociedad Anónima Bursátil o



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,
Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.
Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650
<http://www.notaria-27.com>



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavaleta

viceversa; fusión con otra sociedad, en carácter de fusionada, o fusión con otra sociedad en carácter de fusionante, cuando los principales objetos sociales de la fusionada no estén relacionados o sean conexos a los de la fusionante y/o sus subsidiarias, y la cancelación de la inscripción de las acciones que emita la sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras Bolsas de Valores extranjeras, en las que se encuentren registradas.

----- h).- Queda entendido y convenido por los accionistas titulares de las acciones Serie "L", que por ningún título tendrán la facultad de determinar el manejo de la sociedad, o sus inversiones, sus aumentos o reducciones de capital social, la emisión o amortización de las acciones representativas del capital social, la reforma de estos estatutos sociales, o la disolución o liquidación de la sociedad, o tener otros derechos, salvo los que expresamente se les otorgan de acuerdo con el inciso g) de esta Cláusula Tercera; sin embargo, los accionistas de la Serie "L" tendrán el derecho de designar hasta 3 consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, conforme se establece en el inciso a) del artículo 25 de los estatutos sociales.

----- Los titulares de las acciones Serie "L" también podrán votar en los asuntos que expresamente autoriza la Ley del Mercado de Valores.-----

----- i).- La Sociedad podrá, sujeto a la obtención de cualquier autorización regulatoria necesaria, agrupar las acciones Serie "B" y Serie "L" en unidades vinculadas y emitir las; respecto de las mismas, (i) cada una de las unidades vinculadas comprenderá cinco (5) acciones Serie "L" y tres (3) acciones Serie "B", y (ii) de emitirse unidades vinculadas, las mismas sólo podrán enajenarse y circular, precisamente en la forma de unidades vinculadas. Los títulos de dichas unidades vinculadas deberán ser firmados por uno de los consejeros designados por las acciones Serie "A" y uno de los consejeros designados por las acciones Serie "D".

----- j).- Durante el año 2024, los tenedores de las unidades vinculadas representativas de las acciones Serie "L" y Serie "B", reunidos en asamblea especial de cada una de las Series de acciones, a la que deberán ser convocados por el consejo de administración a petición de cualquier tenedor o grupo de tenedores que representen 5% o más del capital social, tendrán el derecho de decidir si las unidades vinculadas deben desvincularse y, en caso que los accionistas de la Serie "L" y los accionistas de la Serie "B" resolvieren a favor de desvincular las acciones Serie "L" y Serie "B" que las integran, que las unidades vinculadas sean canjeadas por títulos que representen las acciones Serie "L" y las acciones Serie "B" subyacentes, y que las acciones Serie "L" y Serie "B" subyacentes coticen de manera separada, en el entendido que, de aprobarse la desvinculación de las unidades vinculadas, ésta tendría efectos un (1) año después de que se apruebe la resolución de desvinculación, lo que la Sociedad hará del conocimiento del público inversionista.

----- k).- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso j) anterior, el consejo de administración tendrá la facultad de someter a la consideración de los tenedores de unidades vinculadas, reunidos en asamblea especial de cada una de la Serie "B" y de la Serie "L", en cualquier momento, si las mismas deben desvincularse, siempre y cuando la convocatoria a la asamblea especial correspondiente, se haga con tres (3) meses de anticipación, y que de aprobarse la desvinculación de las unidades vinculadas por los accionistas de la Serie "L" y los accionistas de la Serie "B", que las unidades vinculadas sean canjeadas por títulos que representen las acciones Serie "L" y las acciones Serie "B" subyacentes, y que las acciones Serie "L" y Serie "B" subyacentes coticen de manera separada, en el entendido que, de aprobarse la desvinculación de las unidades vinculadas, ésta tendría efectos un (1) año después de que se apruebe la resolución de desvinculación, lo que la Sociedad hará del conocimiento del público inversionista.

----- Para efectos de los incisos j) y k) anteriores, la asamblea especial que se reúna para decidir si se desvinculan las unidades vinculadas requerirá tener un quórum de instalación igual al setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de cada una de la Serie "B" y la Serie "L", y requerirá el voto favorable de accionistas presentes que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de cada una de las Series "B" y "L".-----

-----**ESTATUTOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE**-----

-----**COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**-----

-----**ESTATUTOS**-----

-----**CAPITULO I**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y**-----

-----**NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD**-----

----- **ARTICULO 1o.-** La sociedad se denomina Coca-Cola FEMSA, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A.B. DE C.V. -----

----- **ARTICULO 2o.-** El objeto de la Sociedad será: -----

----- a).- Constituir, promover, organizar y participar en toda clase de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales o extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, y en cualquier forma disponer de y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]



dichas acciones, partes sociales, activos y derechos.

b).- Adquirir, emitir, suscribir, poseer y enajenar bonos, acciones, partes sociales, valores y títulos de crédito de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores y títulos de crédito.

c).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier forma disponer de y adquirir, explotar y/o enajenar o por cualquier medio legal toda clase de concesiones, permisos, franquicias, autorizaciones, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, signos distintivos, derechos de autor, patentes, invenciones, y procesos.

d).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, a través de contratos de cuenta corriente, mutuo con interés o cualquier otro, así como girar, aceptar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, emitir bonos, obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria o mancomunada, y otorgar avales, fianzas, así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros.

e).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios profesionales y/o especializados, y en general, la realización y la celebración de toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos, que sean necesarios para la consecución de su objeto social.

ARTICULO 3o.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTICULO 4o.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

ARTICULO 5o.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

-CAPITULO II-

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 6°.- a)- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo, no sujeto a retiro, es de \$820,502,794.00 (ochocientos veinte millones quinientos dos mil setecientos noventa y cuatro pesos, 00/100 moneda nacional), representado por 14,770,993,576 (catorce mil setecientos setenta millones novecientos noventa y tres mil quinientas setenta y seis) acciones, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. El capital variable es ilimitado.

b).- El capital social estará representado por lo menos en un 75% por acciones ordinarias (sin expresión de valor nominal). Estas acciones estarán divididas en tres Series, que serán acciones Serie "A" ordinarias de circulación restringida; acciones serie "D" ordinarias de circulación restringida y acciones Serie "B" ordinarias de libre transferencia. El capital social también estará representado hasta en un 25% por acciones Serie "L" de voto limitado, de libre transferencia (sin expresión de valor nominal).

c).- La serie "A" representará, en todo tiempo, no menos del 50.1% del capital social, representado por acciones ordinarias; estas acciones Serie "A" sólo podrán ser propiedad de inversionistas mexicanos. Las acciones de la Serie "D" en todo momento representarán cuando menos el 25% del capital social, representado por acciones ordinarias y serán de libre suscripción. Las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción y, conjuntamente con las acciones de la Serie "D", no excederán del 49.9% del capital social representado por acciones ordinarias. Las acciones Serie "L", siempre que se cuente con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, no computarán para efectos de determinar el monto y proporción de la participación extranjera en el capital social de la sociedad.

Las acciones Serie "A" que llegaren a ser suscritas o adquiridas por alguno de los accionistas titulares de las demás Series de acciones, con nacionalidad distinta a la mexicana, serán convertidas en forma automática, en acciones de la Serie de la que fuere titular dicho accionista adquirente o suscriptor, en el mismo momento de la adquisición o suscripción. De la misma manera las acciones Serie "D" que hayan sido o llegaren a ser suscritas o adquiridas por alguno de los accionistas titulares de las acciones Serie "A", serán convertidas en forma automática, en acciones de la Serie "A". Sujeto a que se mantengan en todo tiempo los porcentajes de capital social a que se refiere el primer párrafo de este inciso c), los accionistas de las series "A" y/o "D" podrán en cualquier momento ceder total o parcialmente su derecho para suscribir acciones (i) en favor de una Subsidiaria Suscriptora (según este término se define en el artículo 15 inciso g) de estos estatutos) y/o en favor de cualquiera de los accionistas de la otra serie; y (ii) en favor de cualquiera de sus filiales, con el consentimiento por escrito de todos los accionistas de las series "A" y "D".

Para efectos de lo anterior, se hará constar la renuncia al derecho de suscripción del accionista, así como la cesión de su derecho y, en su caso, el consentimiento de todos los accionistas de las series "A" y "D", en la propia asamblea en que se



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,
Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650

http://www.notaria-27.com



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Eduardo Arechavala

acuerde un aumento de capital social, o mediante escritos que entreguen a la secretaría de la sociedad, antes de que transcurra el plazo legal para la suscripción del aumento de capital. Las acciones que, en uso del derecho cedido, sean suscritas por accionistas de distinta serie, o por las filiales de éstos, serán convertidas automáticamente en acciones de la serie del accionista a quien se hubiere cedido el derecho de suscripción. -----

----- d).- Las acciones de la Serie "A" y las acciones de la Serie "D" serán acciones de circulación restringida, ya que estarán sujetas al cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 15 y a la verificación que efectúe la Institución Fiduciaria a que se hace referencia en el Artículo 17 de estos estatutos, para que proceda su transmisión.-----

----- e).- Dentro de su respectiva Serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.-----

----- f).- Los títulos representativos de las acciones deberán ser firmados por uno de los Consejeros de la Serie "A" y uno de los Consejeros de la Serie "D".-----

----- g).- Las acciones de la Serie "L" sólo tendrán derecho de voto en los asuntos que limitativamente se señalan en estos estatutos y que habrán de transcribirse en los títulos de los mismos. Dichos asuntos serán los siguientes: transformación de la sociedad distinta a la transformación de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable a Sociedad Anónima Bursátil o viceversa; fusión con otra sociedad, en carácter de fusionada, o fusión con otra sociedad en carácter de fusionante, cuando los principales objetos sociales de la fusionada no estén relacionados o sean conexos a los de la fusionante y/o sus subsidiarias, y la cancelación de la inscripción de las acciones que emita la sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras Bolsas de Valores extranjeras, en las que se encuentren registradas.-----

----- h).- Queda entendido y convenido por los accionistas titulares de las acciones Serie "L", que por ningún título tendrán la facultad de determinar el manejo de la sociedad, o sus inversiones, sus aumentos o reducciones de capital social, la emisión o amortización de las acciones representativas del capital social, la reforma de estos estatutos sociales, o la disolución o liquidación de la sociedad, o tener otros derechos, salvo los que expresamente se les otorgan de acuerdo con el inciso g) de este artículo 6; sin embargo, los accionistas de la Serie "L" tendrán el derecho de designar hasta 3 consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, conforme se establece en el inciso a) del artículo 25 de estos estatutos.-----

----- Los titulares de las acciones Serie "L" también podrán votar en los asuntos que expresamente autoriza la Ley del Mercado de Valores.-----

----- La Sociedad podrá, sujeto a la obtención de cualquier autorización regulatoria necesaria, agrupar las acciones Serie "B" y Serie "L" en unidades vinculadas y emitir las; respecto de las mismas, (i) cada una de las unidades vinculadas comprenderá cinco (5) acciones Serie "L" y tres (3) acciones Serie "B", y (ii) de emitirse unidades vinculadas, las mismas sólo podrán enajenarse y circular, precisamente en la forma de unidades vinculadas. Los títulos de dichas unidades vinculadas deberán ser firmados por uno de los consejeros designados por las acciones Serie "A" y uno de los consejeros designados por las acciones Serie "D".-----

----- j).- Durante el año 2024, los tenedores de las unidades vinculadas representativas de las acciones Serie "L" y Serie "B", reunidos en asamblea especial de cada una de las Series de acciones, a la que deberán ser convocados por el consejo de administración a petición de cualquier tenedor o grupo de tenedores que representen 5% o más del capital social, tendrán el derecho de decidir si las unidades vinculadas deben desvincularse y, en caso que los accionistas de la Serie "L" y los accionistas de la Serie "B" resolvieren a favor de desvincular las acciones Serie "L" y Serie "B" que las integran, que las unidades vinculadas sean canjeadas por títulos que representen las acciones Serie "L" y las acciones Serie "B" subyacentes, y que las acciones Serie "L" y Serie "B" subyacentes coticen de manera separada, en el entendido que, de aprobarse la desvinculación de las unidades vinculadas, ésta tendría efectos un (1) año después de que se apruebe la resolución de desvinculación, lo que la Sociedad hará del conocimiento del público inversionista.-----

----- k).- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso j) anterior, el consejo de administración tendrá la facultad de someter a la consideración de los tenedores de unidades vinculadas, reunidos en asamblea especial de cada una de la Serie "B" y de la Serie "L", en cualquier momento, si las mismas deben desvincularse, siempre y cuando la convocatoria a la asamblea especial correspondiente, se haga con tres (3) meses de anticipación, y que de aprobarse la desvinculación de las unidades vinculadas por los accionistas de la Serie "L" y los accionistas de la Serie "B", que las unidades vinculadas sean canjeadas por títulos que representen las acciones Serie "L" y las acciones Serie "B" subyacentes, y que las acciones Serie "L" y Serie "B" subyacentes coticen de manera separada, en el entendido que, de aprobarse la desvinculación de las unidades vinculadas, ésta tendría efectos un (1) año después de que se apruebe la resolución de desvinculación, lo que la Sociedad hará del conocimiento del público inversionista.-----

----- Para efectos de los incisos j) y k), la asamblea especial que se reúna para decidir si se desvinculan las unidades vinculadas requerirá tener un quórum de instalación igual al setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de cada una de la



Eduardo Arechavala



Serie "B" y la Serie "L" y requerirá el voto favorable de accionistas presentes que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de cada una de las Series "B" y "L".

ARTICULO 7o.- La sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, de las denominadas en estos estatutos acciones serie "L", y que previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se considerarán emitidas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, y de las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley General de sociedades Mercantiles, y tendrán las limitantes que se señalan en estos Estatutos.

ARTICULO 8o.- El aumento o la reducción del capital social fijo y la consecuente reforma de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6 de los estatutos sociales, serán objeto de acuerdo de la asamblea general extraordinaria tomado en los términos del artículo 23 de los presentes estatutos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, será objeto de asamblea general extraordinaria el aumento de capital que se decreta para la emisión de acciones no suscritas, que podrán agruparse en unidades vinculadas, que se conserven en tesorería.

ARTICULO 9o.- El aumento o la reducción de capital social variable, lo acordará la asamblea general ordinaria de accionistas, en los términos del artículo 23 de estos estatutos.

ARTICULO 10o.- "Cuando se apruebe por la asamblea ordinaria de accionistas el aumento de capital social variable, podrá efectuarse mediante emisión de nuevas acciones, o de nuevas acciones que podrán agruparse en unidades vinculadas, o colocación de acciones o unidades vinculadas que agrupen acciones, en ambos casos que se mantengan en tesorería que se conserven para este fin, teniendo los accionistas o tenedores de unidades vinculadas en circulación, el derecho de preferencia para suscribir dichas acciones o unidades vinculadas dentro de su respectiva serie, siempre que la asamblea decreta que deban ser pagadas en efectivo. El ejercicio de este derecho se hará en los términos establecidos por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, cuando se trate de acciones o unidades vinculadas de tesorería, éstas deberán ser suscritas mediante oferta pública. Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en este artículo cuando se trate de emisión de nuevas acciones o unidades vinculadas o colocación de acciones o unidades vinculadas que agrupen acciones, en ambos casos que se mantengan en tesorería para (i) fusión de la sociedad, (ii) conversión de obligaciones emitidas en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (iii) oferta pública en los términos de lo previsto por los artículos 53, 56 y demás relativos de la Ley del Mercado de Valores, (iv) aumento de capital social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la capitalización o cancelación de pasivos a cargo de la sociedad, y (v) colocación de acciones propias, o unidades vinculadas que agrupen acciones propias, adquiridas por la sociedad."

ARTICULO 11o.- De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 50 de Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 12o.- "La sociedad, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o las unidades vinculadas que agrupen acciones, conforme a lo previsto por estos estatutos. Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, las personas morales que sean controladas por la sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la sociedad o unidades vinculadas que agrupen dichas acciones, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión."

ARTICULO 13o.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que llevará la sociedad para tal efecto.

ARTICULO 14o.- La sociedad podrá amortizar parte de sus acciones con utilidades repartibles, de acuerdo con las siguientes reglas: a) - La amortización deberá ser decretada por la asamblea general extraordinaria de accionistas.

b) - Sólo podrán amortizarse las acciones íntegramente pagadas, que podrán estar agrupadas en unidades vinculadas."

c) - La adquisición de acciones para amortizarlas se hará conforme las reglas que establece el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d) - Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.

ARTICULO 15o.- a) - Ninguna venta, transmisión, cesión, prenda u otra enajenación (a cualquiera de las cuales se designará en lo sucesivo una "enajenación") de acciones de la serie "A" o serie "D" será válida, si no se lleva a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento, a menos que la totalidad de los accionistas de las series "A" y "D" den su previo consentimiento por escrito.



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,
Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650

http://www.notaria-27.com



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavala



NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

b).- El accionista que desee enajenar sus acciones de la serie "A" o de la serie "D" (en lo sucesivo el "Accionista Vendedor"), lo comunicará por escrito con una anticipación de 90 días a los accionistas de la serie "A" (si las acciones que pretende vender son acciones serie "D") y a los accionistas de la serie "D" (si las acciones que pretende vender son acciones serie "A") (en lo sucesivo el "Accionista Adquirente"), al presidente del consejo de administración de la sociedad, a la fiduciaria a que se hace referencia en el artículo 17 de estos estatutos y al consejero delegado de la serie "D", comunicándole su deseo de enajenar dichas acciones, el número de acciones que pretende vender, el nombre del adquirente propuesto, el precio propuesto, que deberá ser totalmente en efectivo (en lo sucesivo el "Precio de la Primera Opción"), así como cualquier otra información pertinente acerca de la venta propuesta.

c).- Durante dicho plazo de 90 días, el o los Accionistas Adquirentes, quienes por estos estatutos están de acuerdo en sujetarse a lo que resuelvan los Accionistas Adquirentes que sean propietarios de la mayoría de las acciones serie "A" o serie "D", según sea el caso, tendrán el derecho de adquirir la totalidad (pero no menos de la totalidad) de las acciones ofertadas al Precio de la Primera Opción, en efectivo y en los mismos términos ofertados; si se ejercita dicha opción, el Accionista Adquirente podrá designar a otra persona o personas para que en su lugar adquieran dichas acciones, siempre que el Accionista Adquirente entregue comunicación por escrito ejercitando dicha opción al presidente del consejo de administración, al consejero delegado de la serie "D" y a la Fiduciaria a que se refiere el artículo 17 de estos estatutos. En caso de que dicha opción sea ejercitada (i) y las acciones a adquirirse de acuerdo con dicha opción sean acciones de la serie "A", cada Accionista Adquirente estará obligado a adquirir dichas acciones en proporción al número que sus acciones de la serie "D" representen en la totalidad de las acciones serie "D" suscritas y pagadas; (ii) si las acciones a adquirirse de acuerdo con dicha opción, sean acciones de la serie "D", cada Accionista Adquirente estará obligado a adquirir dichas acciones en proporción al número que sus acciones de la serie "A" representen en la totalidad de las acciones serie "A" suscritas y pagadas; y (iii) el Accionista Vendedor y cada uno de los Accionistas Adquirentes (o cualquier persona que designe dicho Accionista Adquirente) deberán consumar la operación objeto de dicha opción, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere ejercitado la opción mencionada.

d).- En caso de que los Accionistas Adquirentes no ejerciten su opción de compra de acuerdo con el párrafo anterior, el Accionista Vendedor gozará de un plazo de 90 días a partir de lo más próximo entre (i) la terminación del plazo de 90 días señalado en el párrafo anterior y (ii) de la fecha en la que el Accionista Vendedor hubiere recibido una comunicación por escrito de los Accionistas Adquirentes en el sentido de que estos últimos no ejercitarán su opción, a fin de que en este plazo lleva a cabo la transmisión propuesta a un precio no inferior al Precio de la Primera Opción y en términos no menos favorables para el Accionista Vendedor que los ofrecidos a los Accionistas Adquirentes.

e).- En cualquier tiempo que las acciones se estén cotizando en la Bolsa Mexicana de Valores, cualquier accionista de las series "A" o "D" podrá vender sus acciones a través de una oferta pública en dicha Bolsa de Valores, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los incisos b) al e) de este artículo, excepto que el Accionista Vendedor no tendrá necesidad de revelar el nombre del comprador propuesto.

f).- En caso de que cualquier accionista de las series "A" y "D" desee dar en prenda sus acciones en favor de una institución financiera o de crédito, en lo sucesivo el "Acreedor", dicho accionista deberá entregar al presidente del consejo de administración, a la Fiduciaria a que se hace referencia en el artículo 17 de estos estatutos y al consejero delegado de la serie "D", previamente al otorgamiento de la prenda, un acuerdo por escrito conforme al cual el Acreedor se obligue: (i) a notificar al presidente del consejo de administración de la sociedad y al consejero delegado de la serie "D", cualquier caso de incumplimiento del contrato de prenda, (ii) a cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, incluyendo lo que se establece en los incisos b) al d) del mismo, antes de ejecutar la prenda sobre esas acciones, (iii) a renunciar irrevocablemente al derecho de adjudicarse las acciones para sí mismo, aún con el consentimiento por escrito dado por el accionista que otorgó la prenda, hasta dar cumplimiento a las restricciones y requisitos señalados en este artículo y (iv) a que el Acreedor tendrá el derecho de votar las acciones dadas en prenda, mientras siga apareciendo como titular en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

En caso de dicha ejecución, el Precio de la Primera Opción será determinado por pública subasta, o si la subasta no es necesaria conforme a la ley y la transmisión se efectúa de forma diferente, el Precio de la Primera Opción será equivalente al Valor Justo de Mercado de dichas acciones, según se determina conforme al inciso l) de este artículo 15.

g).- A pesar de lo anterior: (i) cualquier accionista (en lo sucesivo el "Suscriptor") que adquiera acciones de la serie "A" o acciones de la serie "D" por suscripción (o que hubiese adquirido dichas acciones de la serie "A" o de la serie "D" por capitalización a cambio de las acciones que hubiese adquirido por suscripción), podrá transmitir sus acciones a cualquier sociedad en la que sea propietario directa o indirectamente de más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto (en lo sucesivo la "Subsidiaria Suscriptora") y (ii) cualquier Subsidiaria Suscriptora podrá transmitir cualquiera de sus acciones a dicho Suscriptor o a cualquier otra subsidiaria Suscriptora del mismo Suscriptor, siempre y cuando en cada caso el accionista



que efectúe la transmisión entregue una notificación por escrito al presidente del consejo de administración, al consejero delegado de la serie "D" y la fiduciaria referida en el artículo 17 de estos estatutos.-----

----- h).- Cualquier accionista que desee transmitir acciones de la serie "A" o de la serie "D" en forma diferente a la establecida en los incisos b) al g) de este artículo (en lo sucesivo las acciones ("FMV"), lo deberá comunicar por escrito a los accionistas de la serie "A" (si las acciones a transmitirse son de la serie "D") o a los accionistas de la serie "D" (si las acciones a transmitirse son de la serie "A") (el accionista que reciba la notificación se designará en lo sucesivo "Adquirente FMV"), así como al presidente del consejo de administración, a la fiduciaria a que se refiere el artículo 17 de estos estatutos y al consejero delegado de la serie "D", manifestando su intención de transmitir las acciones FMV, el número de dichas acciones, el nombre del adquirente propuesto y una descripción detallada de la enajenación a efectuarse, incluyendo la contraprestación a recibirse.-

----- i).- Por un período de 90 días siguientes a la entrega del aviso antes mencionado, el adquirente FMV que sea propietario de la mayoría de las acciones de la serie "A" o de la serie "D", según sea el caso, tendrá derecho de requerir una determinación del valor justo de mercado de las acciones FMV, entregando una notificación por escrito al accionista que pretenda transmitir las acciones, así como al presidente del consejo de administración, a la Fiduciaria a que se refiere el artículo 17 de estos estatutos y al consejero delegado de la serie "D". A la entrega de dicho requerimiento, cada Adquirente FMV quedará sujeto a la decisión de los Adquirentes FMV que sean propietarios de la mayoría de las acciones de la serie "A" o de la serie "D", según sea el caso, y el accionista que pretenda transmitir las acciones procederá tan pronto como le sea posible a determinar el valor justo de mercado de las acciones FMV.-----

----- j).- Los Adquirentes FMV, que quedarán sujetos por la decisión que tomen los Adquirentes FMV propietarios de la mayoría de las acciones de la serie "A" o de la serie "D", según sea el caso, tendrán opción para comprar la totalidad (pero no menos de la totalidad) de las acciones FMV, a un precio igual al valor justo de mercado en un plazo de 90 días siguientes a la determinación de dicho valor; sin embargo, si dicha opción es ejercitada, el Adquirente FMV que tenga que adquirir dichas acciones podrá designar a otra persona o personas para que en su lugar adquiera dichas Acciones FMV. En el caso de que dicha opción sea ejercitada: (i) si las acciones FMV son acciones de la serie "A", cada Adquirente FMV estará obligado a adquirirlas en proporción al número que sus acciones de la serie "D" representen en la totalidad de las acciones de la serie "D" suscritas y pagadas, (ii) si las acciones FMV son acciones de la serie "D", cada Adquirente FMV estará obligado a adquirirlas en proporción al número que sus acciones de la serie "A" representen en la totalidad de las acciones de la serie "A" suscritas y pagadas y (iii) el accionista que pretenda transmitir y cada uno de los Adquirentes FMV (o cualquier persona que designe dicho Adquirente FMV) deberán consumar la operación objeto de dicha opción, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere ejercitado la opción mencionada.-----

----- k).- En caso que el Adquirente FMV no ejercite la opción de compra anterior, el Accionista que pretenda transmitir dichas acciones gozará de un plazo de 90, noventa días a partir de lo que suceda más pronto entre: (i) la fecha en que el período de 90 días de la opción a que se refiere el párrafo anterior hubiere terminado y (ii) la fecha en la que el accionista que pretende efectuar la transmisión, reciba notificación por escrito del Adquirente FMV, señalando su deseo de no ejercer dicha opción, para que pueda consumar la venta propuesta en su totalidad, en los términos establecidos en la notificación referida en el inciso h) de este artículo 15.-----

----- l).- Para efectos de estos estatutos, el "Valor Justo de Mercado" de las acciones de la sociedad será una cantidad igual al "Valor de la Compañía", según se determina más adelante, multiplicado por una fracción cuyo numerador será el número total de acciones de la sociedad que están siendo valuadas y cuyo denominador será el número total de las acciones en circulación suscritas y pagadas a la fecha de la valuación. El término "Valor de la Compañía" significará la cantidad en nuevos pesos que, en la fecha de la valuación, se recibiría por todas las acciones suscritas y pagadas del capital social de la sociedad en una operación independiente entre partes sin intereses relacionados, determinado de conformidad con lo siguiente:-----

----- 1.- Las dos partes que estén determinado el Valor Justo de Mercado harán, cada una, una valuación independiente del Valor de la Compañía (cada una designada una "Valuación Original") y la entregará al presidente del consejo de administración, a la fiduciaria a que se hace referencia en el artículo 17 de estos estatutos y al consejero delegado de la serie "D". Si las dos valuaciones difieren en una cantidad que sea inferior al 10% de la valuación inferior, el "Valor de la Compañía" será el promedio de las dos valuaciones Originales.-----

----- 2.- Si la diferencia entre las dos valuaciones es una cantidad superior el 10% a la valuación inferior, las partes seleccionarán cada una a una institución financiera de una lista de instituciones financieras reconocidas internacionalmente, aprobada por la mayoría de los consejeros de la serie "A" y de la mayoría de los consejeros de la serie "D". Estas dos instituciones harán sus respectivas valuaciones del Valor de la Compañía (las "Segundas Valuaciones") y las entregarán al presidente del consejo de administración, a la fiduciaria a que se hace referencia en el artículo 17 de estos estatutos y al



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,

Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650

http://www.notaria-27.com



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavaleta

consejero delegado de la serie "D". Si las Segundas Valuaciones difieren en menos del 10% de la valuación inferior, el Valor de la Compañía será el promedio de las Segundas Valuaciones.

3.- Si las segundas valuaciones difieren en una cantidad que sea superior al 10% de la valuación inferior, las dos instituciones arriba mencionadas seleccionarán a una tercera institución de la misma lista, la que hará su propia determinación del Valor de la Compañía (la "Tercera Valuación"). Las dos Segundas Valuaciones y la Tercera Valuación se promediarán y la Valuación Original más cercana al promedio así obtenido será el Valor de la Compañía.

ARTICULO 16o.- La sociedad podrá escindirse en los términos que la asamblea general extraordinaria de accionistas lo acuerde.

ARTICULO 17o.- La sociedad llevará un libro registro de accionistas y considerará como titular de las acciones solamente a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. La sociedad llevará el registro de accionistas a través de la División Fiduciaria de Banco Santander, S.A. (antes Banca Serfin, S.A.) (o cualquier otro fiduciario que designe el consejo de administración) (en lo sucesivo la "Fiduciaria") y a partir de su designación solamente los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la Fiduciaria serán reconocidos como titulares de las acciones de la sociedad. La Fiduciaria, antes de efectuar cualquier cambio en dicho libro de registro de accionistas con respecto a las acciones de la serie "A" y de la serie "D", deberá verificar que se cumpla con el procedimiento y plazos señalados en el artículo 15 de estos estatutos.

ARTICULO 18o.- En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la sociedad o de los títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia sociedad, previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de la sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de adquisición, sujetándose para dichos efectos a lo que establezca la Ley del Mercado de Valores.

La sociedad deberá afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieran a dicha oferta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el consejo de administración de la sociedad, deberá dar a conocer al público, su opinión respecto del precio de la oferta pública de adquisición.

CAPITULO III

ASAMBLEAS GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 19o.- a). La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinadas a ella todas las demás. b). Las asambleas serán generales (ordinarias o extraordinarias) y asambleas especiales y se celebrarán en el domicilio de la sociedad.- Serán extraordinarias aquéllas que traten sobre: a) cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 (excepto para el caso de aumentos o reducciones de la parte variable del capital social de acuerdo con el artículo 9o. de estos estatutos) y el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

b) la cancelación de la inscripción de las acciones o de los títulos que las representen emitidas o a ser emitidas por la sociedad, en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas;

c) La amortización por parte de la sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y, en su caso, emisión de acciones de goce;

d) El aumento del capital social en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; y

e) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable, o estos estatutos, expresamente exijan un quórum especial.

Todas las demás asambleas generales serán ordinarias. La asamblea general ordinaria, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento (20%) o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

Las asambleas especiales serán aquéllas que se celebren para tratar solamente asuntos relativos a una serie de acciones. Las asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTICULO 20.- a).- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social en la fecha que señale el consejo de administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.-

b).- Las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas se reunirán cuando sean convocadas por el



NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]



consejo de administración por conducto de su secretario o su suplente, también podrán ser convocadas por los Comités de auditoría o de prácticas societarias, por conducto de su respectivo presidente.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social podrán requerir del presidente del consejo de administración, del comité de auditoría o del comité de prácticas societarias que se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 21o.- a).- La convocatoria para las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales, en primera o ulterior convocatoria, deberá publicarse en el Diario Oficial o en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad o en el sistema electrónico establecido y que mantiene la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

b).- Las convocatorias para asambleas generales cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 22o.- "Para asistir a las asambleas, los accionistas de las series "A" y "D" deberán primero depositar sus acciones con la fiduciaria a que se hace referencia en el artículo 17 de estos estatutos y obtener de ella la constancia correspondiente para obtener de la Secretaría de la Sociedad la tarjeta de entrada a la asamblea, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora señalada para la celebración de la asamblea. Los accionistas de la serie "B" y "L" deberán depositar sus acciones, o sus unidades vinculadas que agrupen acciones de la Serie "B" y "L", en la Secretaría de la Sociedad o con una institución para el depósito de valores, a fin de obtener de la Secretaría de la Sociedad la tarjeta de entrada correspondiente, también con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora señalados para la celebración de la asamblea; para acciones serie "B" y "L", o unidades vinculadas que agrupen acciones de la Serie "B" y "L", depositadas en una institución para depósito de valores, ésta deberá comunicar oportunamente a la Secretaría de la Sociedad el número de acciones o de unidades vinculadas que cada uno de sus depositantes mantenga en dicha institución, indicando si el depósito se hace por cuenta propia o ajena, debiendo esta constancia complementarse con el listado de nombres de los depositantes. Los accionistas, incluyendo aquellos cuyas acciones estén agrupadas en unidades vinculadas, podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados designados mediante simple carta poder, o mediante poder otorgado en formularios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, mismos que deberá recibir la Secretaría de la sociedad con la anticipación señalada."

ARTICULO 23o.- a).- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas que se convoquen para tratar asuntos en los que los accionistas de la serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legítimamente instaladas a virtud de primera o ulterior convocatoria, si a ellas concurren accionistas que representen por lo menos el 76% (setenta y seis por ciento) del capital social ordinario suscrito y pagado y sus resoluciones sólo serán válidas si se toman cuando menos por la mayoría de las acciones del capital social ordinario suscrito y pagado que voten (y que no se abstengan) en dicha asamblea, cuya mayoría deberá también incluir la mayoría de las acciones Serie "D" suscritas y pagadas, respecto a cualquiera de los asuntos que no se encuentran listados en el inciso (f) de este artículo 23.

b).- Con excepción de lo establecido en el inciso d) de este artículo, en las asambleas extraordinarias de accionistas reunidas por virtud de primera o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto los accionistas de la serie "L", se considerarán legalmente instaladas si están representadas por lo menos el 82% (ochenta y dos por ciento) de las acciones del capital social suscrito y pagado y sus resoluciones serán válidas si se adoptan cuando menos por la mayoría de las acciones del capital social suscrito y pagado que voten (y que no se abstengan) en dicha asamblea, cuya mayoría deberá también incluir la mayoría de las acciones Serie "D" suscritas y pagadas, respecto a cualquiera de los asuntos que no se encuentran listados en el inciso (f) de este artículo 23.

c).- En las asambleas especiales de accionistas de cada serie, reunidas por virtud de primera o ulterior convocatoria, se considerarán legalmente instaladas si están representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la serie de que se trate y sus resoluciones serán válidas si se toman, cuando menos, por la mayoría de las acciones suscritas y pagadas de dicha serie, sin perjuicio de los quórums de instalación y votación previstos respecto de ciertas asambleas especiales, en otras disposiciones de estos estatutos sociales.

d).- Las asambleas generales ordinaria o extraordinaria o las asambleas especiales se instalarán legítimamente si todas las acciones suscritas y pagadas que en ellas tengan derecho de voto estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria y sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación de cada asunto continúan estando representadas la totalidad de las mismas.



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,
Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.
Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650
<http://www.notaria-27.com>



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavaleta

----- e) En la asamblea general ordinaria que conozca de los estados financieros del ejercicio anterior, deberá presentarse también a los accionistas los informes a que se refiere la fracción IV del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- f) Sin perjuicio de lo anterior, las asambleas ordinarias y extraordinaria de accionistas, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primer o ulterior convocatoria, siempre y cuando los accionistas que representen por lo menos la mayoría del capital social ordinario suscrito y pagado se encuentre presente, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan cuando menos por la mayoría de las acciones del capital social ordinario suscrito y pagado que voten (y que no se abstengan) en dicha asamblea, respecto a los siguientes temas:-----

----- (i) La declaración y pago de dividendos hasta por un monto equivalente al 20% de las utilidades netas consolidadas de los años anteriores, conforme a la política de dividendos de la sociedad acordada;-----

----- (ii) La aprobación de los estados financieros anuales auditados sin salvedades en el dictamen del auditor.-----

----- g).- Las acciones serie "L" o serie "B" tendrán derecho de estar presentes y votar en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales en las que les corresponda votar conforme a estos estatutos sociales y, para ello, podrán obtener los pases y concurrir, considerando en lo individual a cada una de las acciones serie "L" o serie "B" agrupadas en unidades vinculadas, según corresponda, en lugar de las unidades vinculadas en su totalidad."-----

----- ARTICULO 24o.- Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Actuará como secretario el secretario del consejo o, en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que, por lo menos tres de los concurrentes pidan que sean nominales. Asimismo, a solicitud de los accionistas, con derecho a voto, incluso limitado o restringido que reúnan el 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad, se aplazará para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

----- ARTICULO 25o. a). La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración con un director general. El consejo de administración estará integrado por no más de 21 consejeros propietarios y sus suplentes. Las designaciones y revocaciones de consejeros que corresponda a cada serie de accionistas se efectuarán en asamblea general ordinaria de accionistas, o en asamblea especial de accionistas, conforme a lo establecido en el artículo 23 de estos estatutos. Los accionistas de la serie "A" tendrán derecho a designar, por mayoría de votos de dicha serie, hasta 13 consejeros propietarios y a sus suplentes; los accionistas de la serie "D" tendrán derecho a designar, por mayoría de votos de dicha serie, hasta 10 consejeros propietarios y a sus suplentes; los accionistas de la serie "L" tendrán derecho a designar, por mayoría de votos de dicha serie, hasta 3 consejeros propietarios y a sus suplentes y los accionistas de la serie "B" tendrán derecho a designar consejeros conforme a lo que se establece en el artículo 26 de estos estatutos. El hecho que los accionistas de una serie no designen todos los consejeros a que tienen derecho en una o más asambleas no implicará la renuncia a su derecho a designarlos en el futuro hasta el número antes señalado. Los accionistas de la minoría que ejerciten su derecho de nombrar consejeros conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores lo realizarán exclusivamente dentro del número de consejeros que le corresponde a su serie respectiva de acuerdo a este artículo, con excepción a lo dispuesto en el artículo 26 de estos estatutos. Cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes.-----

----- b). Los consejeros durarán en su encargo un año sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, continuarán en funciones aún y cuando el término por el que fueran designados haya concluido, o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto, o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del consejo y secretarios recibirán anualmente la remuneración que acuerde la asamblea general ordinaria que los designe, y tendrán las obligaciones y responsabilidades que señalan estos estatutos, así como aquellas aplicables conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando faltare alguno de los consejeros, o en su caso el designado no tome posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tome posesión del cargo. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----

----- ARTICULO 26o.- Los accionistas propietarios de acciones de la Serie "B", suscritas y pagadas, que en lo individual o en conjunto, sean titulares de bloques iguales al 10% de las acciones suscritas y pagadas del capital social, podrán designar y



[Handwritten signature]



revocar la designación de un consejero y su respectivo suplente, conforme al artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. La asamblea de accionistas determinará a qué serie de acciones se le disminuirá el número de consejeros, en caso de que sean nombrados consejeros según lo establecido en este artículo, en el entendido que dicho consejero no podrá ser reducido del número de consejeros que tienen derecho de designar los accionistas de la Serie "D", salvo que los accionistas de dicha Serie "D" acuerden lo contrario en una asamblea y para un periodo específico, y que se deberá cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con las disposiciones relativas al nombramiento de consejeros de minoría previstas en la Ley del Mercado de Valores.

----- **ARTICULO 27o.-** El presidente del consejo, cualquiera de los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, o al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen convenientes. Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración serán firmadas por quien las haga o por el presidente o, en su defecto, por el vice-presidente o por el secretario, y deberán enviarse por telefax o entregarse personalmente o por cualquier otro medio permitido por la ley, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la sesión. Cualquier grupo de tres consejeros podrá solicitar que se celebre una sesión del consejo de administración de la sociedad, en cuyo caso el presidente, el vicepresidente o el secretario deberá convocar dicha sesión para que se celebre dentro de los 30 días siguientes, debiendo incluir en el orden del día los asuntos que le hubieren solicitado dichos consejeros.

----- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración en calidad de invitado con voz y sin voto.

----- **ARTICULO 28o.-** a).- El consejo celebrará sesiones por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. El consejo de administración en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea anual que los hubiere designado, nombrará de entre los consejeros designados por la Serie "A", a un presidente y un vicepresidente, el presidente, que lo será del consejo de administración, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el vicepresidente, y, en su ausencia, por los demás consejeros de la serie "A", en el orden de su designación.

----- b).- El secretario y el secretario suplente del consejo y de las asambleas, que no podrán ser consejeros, serán designados por la mayoría de los accionistas de la serie "A". De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por escrito por lo menos por la mayoría de los consejeros de la Serie "A" y por lo menos dos consejeros de la serie "D" asistentes a la sesión respectiva y será firmada por el presidente y secretario.

----- **ARTICULO 29o.-** a).- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros al momento de tomar la resolución correspondiente y requerirá que en dicha mayoría cuando menos se encuentren presentes dos consejeros designados por la serie "D" (excepto cuando exista un Período de Mayoría Simple conforme al artículo 31 de estos estatutos, cuya excepción sólo se aplicará con respecto a los Asuntos de Mayoría Simple según se definen en el artículo 31, y excepto también por aquellos asuntos o actividades listadas en el inciso (d) de este Artículo 29). El Consejo de Administración también podrá celebrar reuniones mediante medios de comunicación interactiva (electrónicos o de telecomunicaciones), entre los consejeros y reuniones mixtas (interactiva y presencial) debiendo en todos los casos cumplir con las mismas condiciones de instalación y votación establecidas en los incisos a), c) y d) de este Artículo 29 de los presentes estatutos.

----- b).- El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los consejeros y que su contenido se asiente en el libro de actas respectivo.

----- c).- Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas sólo si son aprobadas por el voto de la mayoría de sus miembros (que no se hubieren abstenido) en dicha sesión y requerirá que en dicha mayoría se encuentren por lo menos dos consejeros de la serie "D", excepto cuando (i) exista un Período de Mayoría Simple, según que se establece en el artículo 31 de estos estatutos para conocer de los Asuntos de Mayoría Simple, según se definen en el artículo 31, (ii) todos los consejeros de la serie "D" presentes en la junta se abstengan de votar o (iii) aquellos asuntos o actividades listadas en el inciso (d) de este Artículo 29. Excepto por los asuntos o actividades listadas anteriormente, donde no se requiere la aprobación de los consejeros de la serie "D", la aprobación de por lo menos dos consejeros de la serie "D" será requerida para la aprobación de todos los demás asuntos o actividades. Dichos otros asuntos o actividades incluirán, pero no se limitarán a aquellos (otros asuntos o actividades referidos en el presente como "Asuntos Extraordinarios"):

- 1. Entrar en, u operar una línea de negocio distinta a una "Línea de Negocios Autorizada";
- 2. Adquisiciones o desinversiones de franquicias y territorios o expansión de la sociedad a otros territorios;
- 3. Cualquier adquisición, directa o indirectamente, ya sea por compra, fusión, consolidación o adquisición de acciones o activos o por cualquier otro medio, de cualquier activo, valor, propiedad, participación, o negocio o aprobar cualquier inversión



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,

Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650

http://www.notaria-27.com



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

(ya sea por medio de la compra de acciones o valores, contribuciones a capital, préstamos a, o transmisión de propiedad), excepto que dicha adquisición o inversión: (i) se encuentre ya incluida en el presupuesto de capital del Plan Anual de Operaciones Normales; o (ii) si no está incluida en el presupuesto de capital del Plan Anual de Operaciones Normales esté relacionada con la operación normal o sea requerida para asegurar el crecimiento orgánico del negocio de la sociedad y sus subsidiarias en cada uno de los territorios donde operan y que sea por un valor que no exceda de US\$100 millones;-----

----- 4. Celebrar cualquier operación para vender, arrendar, licenciar, transmitir, abandonar o permitir la expiración o de otra manera disponer de cualquier bien raíz u otras propiedades o activos, reales, personales o mixtos, excepto que dicha transacción: (i) se encuentre ya incluida en el Plan Anual de Operaciones Normales; o (ii) si no está incluida en el Plan Anual de Operaciones Normales esté relacionada con la operación normal o sea requerida para asegurar el crecimiento orgánico del negocio de la sociedad y sus subsidiarias en cada uno de los territorios donde operan y que sea por un valor que no exceda de US\$100 millones;-----

----- 5. Celebrar co-inversiones (joint ventures), sociedades, alianzas estratégicas o cualquier otra combinación de negocio con terceros, sin importar la estructura, que no sea parte del curso ordinario del negocio consistente con prácticas pasadas;-----

----- 6. Litigios o arbitrajes (incluyendo convenios de terminación relacionados) que no sean en el curso ordinario del negocio consistente con prácticas pasadas;-----

----- 7. Cualquier garantía de obligaciones de terceros que no esté relacionada con la operación normal o que no sea requerida para asegurar el crecimiento orgánico de los negocios de la sociedad y sus subsidiarias en cada uno de los territorios donde operan;-----

----- 8. Adopción de cualquier plan de liquidación, disolución, fusión, consolidación, reestructura, recapitalización u otra reorganización de la sociedad;-----

----- 9. Cambio de los auditores externos;-----

----- 10. La propuesta para declarar y pagar dividendos que excedan del 20% de las utilidades netas consolidadas de los años anteriores;-----

----- 11. Aprobación de los estados financieros anuales auditados con salvedades en el dictamen del auditor;-----

----- 12. Inscripción o cancelación de inscripción de valores en cualquier bolsa de valores;-----

----- 13. Emisión de acciones o de nuevas series de acciones, amortización de acciones o cambios en la estructura de capital, incluyendo sin limitación la constitución o disolución de subsidiarias;-----

----- 14. Aprobación del Plan Anual Extraordinario y cualquiera de sus modificaciones;-----

----- 15. Aprobación de decisiones o actividades que sean consistentes con la implementación del Plan Anual Extraordinario;-----

----- 16. Cualquier delegación de autoridad o facultades para votar las acciones de subsidiarias de la sociedad respecto a los asuntos que no se encuentren descritos en el inciso (d) del Artículo 29 incisos (1) al (7) de estos estatutos;-----

----- 17. Cambios, modificaciones o reformas al "Chart of Authority" respecto a los asuntos que no se encuentren descritos en el inciso (d) del Artículo 29 incisos (1) al (7) de estos Estatutos;-----

----- 18. Cualquier otro asunto considerado en las asambleas ordinarias, especiales o extraordinarias (distinto a aquellos asuntos establecidos en el inciso (f) del Artículo 23 de estos estatutos); y-----

----- 19. Disposición de acciones de las subsidiarias o de la línea de negocio existente principal.-----

----- (d) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se considerará también legítimamente instalado si la mayoría de sus miembros se encuentran presentes y sus resoluciones serán válidas si éstas son aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración que voten (y que no se abstengan), respecto de los siguientes temas:-----

----- (1) Nombramiento o remoción del director general (de la sociedad y de las personas que reporten al director general y la aprobación de su compensación;-----

----- (2) Aprobación del Plan Anual de Operaciones Normales (y cualquier modificación al Plan Anual de Operaciones Normales), como parte del Plan Anual de Negocios, incluyendo la aprobación de cualquier inversión de capital, inversión en activo fijo, arrendamientos o endeudamiento o cualquier otra obligación financiera (o garantías) o cualquier otro acto necesario para implementar el Plan Anual de Operaciones Normales;-----

----- (3) Aprobación de cualquier decisión o actividad requerida para asegurar la operación normal y asegurar el crecimiento orgánico del negocio de la sociedad y sus subsidiarias en cada uno de los territorios en donde operan y que sea consistente con la implementación del Plan Anual de Operaciones Normales;-----

----- (4) Aprobación de las políticas internas aplicables a la sociedad siempre y cuando se encuentren relacionadas por la operación normal o sean requeridas para asegurar el crecimiento orgánico del negocio de la sociedad y sus subsidiarias en

Educhavaleta



NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]



cada uno de los territorios en donde operan y que sean consistentes con la implementación del Plan Anual de Operaciones Normales.-----

----- (5) Aprobación de los estados financieros anuales auditados sin salvedades en el dictamen del auditor;-----

----- (6) Cualquier delegación de autoridad o facultades para votar las acciones de subsidiarias de la sociedad, en cualquier caso respecto a cualquiera de los asuntos descritos en los subincisos (1) al (5) anteriores;-----

----- (7) El otorgamiento de poderes para cualquiera de los asuntos descritos en los subincisos (1) al (6) anteriores.-----

----- Para efectos de los Artículos 29 y 30, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:-----

----- El "Plan Anual de Negocios" estará formado por: (a) el "Plan Anual de Operaciones Normales" y (b) el "Plan Anual Extraordinario".-----

----- "Plan Anual de Operaciones Normales" significa el plan anual requerido para asegurar la operación normal y el crecimiento orgánico del negocio de la sociedad y sus subsidiarias en cada uno de los territorios en donde operan (incluyendo las inversiones de capital, inversiones en activo fijo, arrendamientos o endeudamientos u otras obligaciones financieras (o garantías) que sean necesarias, excluyendo cualquier plan o decisión relacionada con Asuntos Extraordinarios).-----

----- "Plan Anual Extraordinario" significa el plan anual que incluya cualquier otro plan o decisión no contemplada en el "Plan Anual de Operaciones Normales", incluyendo sin limitación a los Asuntos Extraordinarios.-----

----- "Línea de Negocios Autorizada" significa la fabricación, preparación, empaque, refrigeración, distribución, compra, venta, comercialización o cualquier otra actividad concerniente con cualquier bebida no alcohólica bajo las marcas propiedad de, autorizadas por, o licenciadas por The Coca-Cola Company o sus subsidiarias. Para efectos de claridad y sin limitar lo anterior, ninguna de las siguientes actividades será considerada una Línea de Negocios Existente: la fabricación, preparación, empaque, refrigeración, distribución, compra, comercialización o venta de bebidas alcohólicas o no alcohólicas (incluyendo sin limitar cerveza y refrescos) no autorizadas por The Coca-Cola Company o sus subsidiarias. Para efectos de la presente definición, ni la sociedad ni cualquiera de sus subsidiarias deberá ser considerada una "subsidiaria" de The Coca-Cola Company.-----

----- **ARTICULO 30o.-** El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

----- a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con el poder más amplio para actos de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el Distrito Federal y en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el Distrito Federal y en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, otorgar garantías de cualquier clase respecto a obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

----- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sea federales, estatales o municipales, así como ante autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o amigables componedores, con el poder más amplio incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley para articular y absolver posiciones, aún para desistirse del juicio de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el Distrito Federal y en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y los estados y formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar el perdón.-----

----- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras sociedades suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.-----

----- e).- Designar a los funcionarios y gerentes que estimen necesarios, así como designar a los Comités que crea convenientes, señalándoles sus atribuciones.-----

----- f).- Aprobar las políticas internas aplicables a la sociedad.-----

----- g).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin facultades de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.-----

----- h).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,
Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650
<http://www.notaria-27.com>



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavaleta

convenientes para el objeto de la sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.

----- i).- Aprobar el plan quinquenal de negocios, así como el plan anual de negocios de la sociedad y de sus subsidiarias.---

----- j).- Aprobar cualquier desviación importante al plan quinquenal de negocios y al plan anual de negocios de la sociedad y de sus subsidiarias.-----

-----k).- Aprobar la introducción de cualquier línea nueva de negocios o la terminación de cualquiera de las existentes. Los accionistas o el consejo de administración de la sociedad (por resolución tomada en la asamblea de accionistas o en junta del consejo de administración de acuerdo con estos estatutos podrán reservar al consejo de administración, en los términos y condiciones que la asamblea de accionistas o el consejo de administración de acuerdo con resolución tomada según se señala anteriormente estimen convenientes, todas o cualquiera de las facultades que le otorgan estos estatutos o por ley, con excepción de aquellas facultades que por ley o por estos estatutos estén reservados a las asambleas de accionistas.-----

----- l).- Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios de la sociedad y que pretendan celebrarse entre ésta y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del diez por ciento o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la sociedad.-----

----- Asimismo, solicitar la opinión del Comité respectivo y, en su caso, aprobar las operaciones de los tipos señaladas en el párrafo anterior que sus Subsidiarias (cuyo término refiere el último párrafo del Artículo 1o. de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las emisoras de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Marzo del 2003 y sus modificaciones) pretendan celebrar con personas relacionadas o que impliquen comprometer su patrimonio.-----

----- Las facultades a que se refiere el inciso l) de este artículo son indelegables. Los miembros del consejo de administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el citado inciso salvo en el caso establecido en el artículo 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- m).- Las demás facultades y obligaciones establecidas en estos estatutos y en la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTICULO 31o.- En el caso de que The Coca-Cola Company o cualquiera de sus afiliadas realice algún acto derivado de un contrato de embotellador o contrato relacionado que tenga celebrado con la sociedad o con cualquiera de sus subsidiarias y que la mayoría de los consejeros designados por los accionistas de la serie "A" consideren razonablemente y de buena fe que, en forma importante, es contrario a los intereses de la sociedad en su conjunto (en lo sucesivo "Determinación de Mayoría Simple"), dicha mayoría de los consejeros de la serie "A" podrá entregar por escrito una comunicación de Determinación de Mayoría simple, detallando las bases para ello a The Coca-Cola Company o a dicha afiliada y al consejero delegado de la serie "D". En cualquier momento durante un plazo de 90 días contado 61 días después de la fecha de entrega de dicha comunicación, la mayoría de los consejeros designados por los accionistas de la serie "A", siempre que el acto realizado no haya sido solucionado satisfactoriamente en la opinión razonable de dicha mayoría, podrá entregar una segunda comunicación a las mismas personas, en la que declaren la existencia de un "Período de Mayoría simple", durante la existencia (y sólo durante la existencia) de dicho Período de Mayoría Simple sólo los asuntos (los "Asuntos de Mayoría Simple") descritos en los incisos j), k) y l) del artículo 30 de estos estatutos y los asuntos descritos en el inciso h), pero sólo en la medida en que se requiera para implementar los asuntos descritos en los incisos j), k) y l) al nivel de las empresas controladas por la sociedad, serán resueltos por mayoría simple de votos de todos los consejeros de la sociedad, sin requerir la presencia o aprobación de ningún consejero designado por los accionistas de la serie "D". La mayoría de los consejeros de la serie "A" podrán dar por terminado este Período de Mayoría Simple en cualquier momento, notificando por escrito a The COCA-COLA Company o a dicha afiliada y al consejero designado de la serie "D". Por el plazo de un año siguiente a dicha notificación, los consejeros designados por los accionistas de la serie "A" no podrán declarar la existencia de otro Período de Mayoría simple. La solución del acto que dio lugar al Período de Mayoría Simple dada después de que se hubiere declarado dicho Período de Mayoría Simple no terminará dicho período. Ninguna omisión en la declaración de un Período de Mayoría Simple durante el plazo de 120 días impedirá a la mayoría de los consejeros designados por los accionistas de la Serie "A" ejercitar posteriormente los derechos otorgados por este artículo 31, para efectuar otra Determinación de Mayoría simple con respecto de dicha acción.-----

----- "ARTÍCULO 32o.- Cuando así lo acuerden la mayoría de los tenedores de las acciones ordinarias de la sociedad en asamblea ordinaria de accionistas, en los términos del artículo 23 de estos estatutos, la sociedad podrá constituir órganos intermedios de administración distintos a los previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Ley del Mercado de



NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]



Valores, debiéndose sujetar su constitución, estructura y régimen de funcionamiento a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

ARTICULO 33o.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará a cargo del consejo de administración.

El consejo de administración, para el desempeño de sus funciones de vigilancia, se auxiliara de los comités de prácticas societarias y de auditoría, que constituya, así como de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado por la Ley del Mercado de Valores.

Los comités de auditoría y de prácticas societarias desarrollaran las actividades que le establecen la Ley del Mercado de Valores y estarán integrados exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres (3) miembros designados por la asamblea general ordinaria de accionistas o por el consejo de administración, a propuesta de su presidente.

Los presidentes de los comités de auditoría y de prácticas societarias, serán designados y/o removidos de su cargo, exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración y deberán ser seleccionadas por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.

ARTICULO 33o. Bis.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del director general de la sociedad, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración, y teniendo las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores.

CAPITULO V

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS Y

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTICULO 34o.- El ejercicio social será de doce meses, comenzará el día primero de enero y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 35o.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores y demás conceptos que conforme a la ley deban deducirse o separarse, se aplicarán en la siguiente forma:

a).- Se separará un mínimo del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda cuando menos al veinte por ciento del capital social.

b).- El resto se podrá distribuir como dividendos entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de previsión de reservas de reinversión, especiales y otros que la misma asamblea decida formar.

ARTICULO 36o.- Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad.

ARTICULO 37o.- Si hubiere pérdidas, serán reportadas por los accionistas, en proporción, al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 38o.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la asamblea general, en los términos del artículo 23 de estos estatutos.

ARTICULO 39o.- Disuelta la sociedad, la asamblea extraordinaria de accionistas designará, a mayoría de votos, uno o más liquidadores, fijándose plazo para el ejercicio de su cargo, y la retribución que habrá de corresponderle.

ARTICULO 40o.- El o los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea extraordinaria y, en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:

a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad, que sea necesario vender al efecto.

b).- Formulará los estados financieros de la liquidación y los sujetará a la aprobación de la asamblea extraordinaria de accionistas.

c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la ley de estos estatutos, y contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme a los estados financieros aprobados por la asamblea extraordinaria.

ARTICULO 41o.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea, en los términos que previene el capítulo relativo a las asambleas generales de accionistas de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el o los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al consejo de administración.

ARTICULO 42o.- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de las Ley del



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,
Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.
Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650
http://www.notaria-27.com



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAULETA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavaleta

Mercado de Valores y, en lo no previsto en dicha ley, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los términos utilizados en estos estatutos que se encuentren definidos en la Ley del Mercado de Valores, tendrán el significado que se le atribuye en dicho ordenamiento legal.-----

CERTIFICACION:

----- El suscrito Notario Público, Licenciado EDUARDO ARECHAULETA MEDINA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

----- 1.- Que he tenido a la vista, los primeros testimonios de todas las escrituras públicas que han quedado relacionadas del Punto A) al Punto R) del Párrafo I de este instrumento, mismas que han quedado compulsadas y cotejadas con lo establecido en el presente instrumento.-----

----- 2.- Que de los documentos a que se refiere el Párrafo I, se desprenden las Cláusulas de la Escritura Constitutiva, así como el texto de los Estatutos Sociales que actualmente rigen el funcionamiento de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, mismos que han quedado debidamente compulsados y cotejados por el suscrito Notario Público, desprendiéndose de ello, el texto que ha quedado transcrito.-----

----- 3.- Que otorga la presente **CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN**, para que la compulsas y cotejo de los documentos mencionados, surtan los efectos legales que convengan a **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.-----

PERSONALIDAD

----- El compareciente, señor Licenciado **CARLOS LUIS DIAZ SAENZ**, acredita su carácter de Apoderado General de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, las facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa, no le han sido revocadas ni restringidas, la existencia y subsistencia de la referida Sociedad, su capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura y demás pormenores relativos, con los siguientes documentos:-----

----- **A).**- Con la copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública número **7,119**, siete mil ciento diecinueve, de fecha **14, catorce de Mayo de 2008**, dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, e inscrita bajo el **Folio Mercantil Número 176543, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 29, veintinueve de Mayo de 2008, dos mil ocho**, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se refiere al otorgamiento, en favor del compareciente, de entre otros, de un Poder General de Administración, facultades que le permiten el otorgamiento de la presente escritura.-----

----- Del documento de que se trata, transcribo a continuación, en lo conducente, como sigue, en la inteligencia de que por lo que se refiere a la existencia y subsistencia de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, se acredita con los documentos que han quedado relacionados en los incisos del A) al R) de la Compulsas:-----

----- "-----" **HAGO CONSTAR:** Que ANTE MI comparece el señor **ALFONSO GARZA GARZA**, en representación, como Delegado del Consejo de Administración de **Coca-Cola FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**,-----

----- manifestando que por este instrumento ocurre a **PROTOCOLIZAR** en lo conducente, los acuerdos tomados en Sesión del mencionado Consejo de Administración, referentes al otorgamiento de **DIVERSOS PODERES**, en favor del señor: **CARLOS LUIS DIAZ SAENZ**- Todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes: **CLÁUSULAS PRIMERA:**

Se **OTORGAN** en favor del señor **CARLOS LUIS DIAZ SAENZ**, los siguientes Poderes:----- **1).- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION**, para que administre los negocios y bienes sociales de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con las siguientes limitaciones, en los términos del párrafo cuarto del artículo mencionado: no podrá llevar a cabo ninguna operación, acto o contrato a nombre de la sociedad, con valor superior a **\$2'500,000.00 dólares DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre si; y en el ejercicio de este poder, **NO** podrá adquirir ni enajenar inmuebles, y sólo celebrarán contratos de garantía, cuando esta garantía sea a favor de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- **2).- SEGUNDA:** El señor Apoderado en uso de sus facultades, **NO** podrá en ningún caso, delegar o sustituir, total ni parcialmente, los Poderes que se le otorgan mediante esta escritura.----- **PERSONALIDAD**- El señor

ALFONSO GARZA GARZA, acredita su carácter de Delegado del Consejo de Administración de **Coca-Cola FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, las facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa no le han sido revocadas ni restringidas, la existencia y subsistencia de dicha Sociedad, su capacidad legal para otorgar la presente escritura y demás pormenores relativos, con los documentos y libro para actas que me exhibe, y que Yo, el Notario, doy fe tenerlos a la vista y son como sigue:-----

----- "-----" **ESTATUTOS ... ARTICULO 1o.-** La sociedad se denomina **Coca-Cola FEMSA**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, o de su



NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavaleta



abreviatura S.A.B. DE C.V.- **ARTICULO 2o.-** El objeto de la Sociedad será:- a). Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades civiles o mercantiles, así como adquirir, poseer acciones o participaciones en las mismas.- b).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores.- c).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades.- d).- Adquirir, construir, fabricar, importar, exportar, enajenar y, en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios para las empresas en las que tenga participación social o relación comercial.- e).- Solicitar, obtener, registrar comprar arrendar, ceder o en cualquier forma enajenar y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, franquicias, distribuciones, concesiones y procesos;- f).- Adquirir construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para cumplir con su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; y- g).- Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria o mancomunada, así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y en general, realizar los actos, celebrar los contratos y llevar a cabo las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la negociación.-

ARTICULO 3o.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años,...

ARTICULO 4o.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...

ARTICULO 5o.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- ...

ARTICULO 6o.- a).- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$820'502,794.00 (Ochocientos Veinte Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos) moneda nacional, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. El capital social variable es ilimitado.- ...

ARTICULO 17o.- La sociedad llevará un libro registro de accionistas y considerará como titular de las acciones solamente a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.- ...

ARTICULO 19o.- a). La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinadas a ella todas las demás. b). Las asambleas serán generales (ordinarias o extraordinarias) y asambleas especiales y se celebrarán en el domicilio de la sociedad.- Serán extraordinarias aquéllas que traten sobre: a) cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 (excepto para el caso de aumentos o reducciones de la parte variable del capital social de acuerdo con el artículo 9o. de estos estatutos) y el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) la cancelación de la inscripción de las acciones o de los títulos que las representen emitidas o a ser emitidas por la sociedad, en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas; c) La amortización por parte de la sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y, en su caso, emisión de acciones de goce; d) El aumento del capital social en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; y e) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable, o estos estatutos, expresamente exijan un quórum especial.- Todas las demás asambleas generales serán ordinarias. La asamblea general ordinaria, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento (20%) o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.- Las asambleas especiales serán aquéllas que se celebren para tratar solamente asuntos relativos a una serie de acciones. Las asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.-

ARTICULO 20.- a).- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social en la fecha que señale el consejo de administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.- b).- Las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas se reunirán cuando sean convocadas por el consejo de administración por conducto de su secretario o su suplente, también podrán ser convocadas por los Comités de auditoría o de prácticas societarias, por conducto de su respectivo presidente.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social podrán requerir del presidente del consejo de administración, del comité de auditoría o del comité de prácticas societarias que se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,
Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650

http://www.notaria-27.com



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27

TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

E. Arechavaleta

términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- **ARTICULO 21o.-** a).- La convocatoria para las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales, en primera o ulterior convocatoria, deberá publicarse en el Diario Oficial o en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.- b).- Las convocatorias para asambleas generales cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- **ARTICULO 22o.-** Para asistir a las asambleas, los accionistas de las series "A" y "D" deberán primero depositar sus acciones con la Fiduciaria a que se hace referencia en el artículo 17 de estos estatutos y obtener de ella la constancia correspondiente para obtener de la Secretaría de la Sociedad la tarjeta de entrada a la asamblea, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora señalada para la celebración de la asamblea. Los accionistas de la serie "B" y "L" deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o con una institución para el depósito de valores, a fin de obtener de la Secretaría de la Sociedad la tarjeta de entrada correspondiente, también con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora señalados para la celebración de la asamblea; para acciones serie "B" y "L" depositadas en una institución para depósito de valores, ésta deberá comunicar oportunamente a la Secretaría de la Sociedad el número de acciones que cada uno de sus depositantes mantenga en dicha institución, indicando si el depósito se hace por cuenta propia o ajena, debiendo esta constancia complementarse con el listado de nombres de los depositantes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados designados mediante simple carta poder, o mediante poder otorgado en formularios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, mismos que deberá recibir la Secretaría de la sociedad con la anticipación señalada.- **ARTICULO 23o.-** a).- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas que se convoquen para tratar asuntos en los que los accionistas de la serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legítimamente instaladas a virtud de primera o ulterior convocatoria, si a ellas concurren accionistas que representen por lo menos el 76% (setenta y seis por ciento) del capital social ordinario suscrito y pagado y sus resoluciones sólo serán válidas si se toman cuando menos por la mayoría de las acciones del capital social ordinario suscrito y pagado que voten en dicha asamblea (y que no se abstengan).- b).- Con excepción de lo establecido en el inciso d) de este artículo, en las asambleas extraordinarias de accionistas reunidas por virtud de primera o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto los accionistas de la serie "L", se considerarán legalmente instaladas si están representadas por lo menos el 82% (ochenta y dos por ciento) de las acciones del capital social suscrito y pagado y sus resoluciones serán válidas si se adoptan cuando menos por la mayoría de las acciones del capital social suscrito y pagado que voten en dicha asamblea (y que no se abstengan).- c).- En las asambleas especiales de accionistas de cada serie reunidas por virtud de primera o ulterior convocatoria, se considerarán legalmente instaladas si están representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la serie de que se trate y sus resoluciones serán válidas si se toman, cuando menos, por la mayoría de las acciones suscritas y pagadas de dicha serie.- d).- Las asambleas generales ordinaria o extraordinaria o las asambleas especiales se instalarán legítimamente si todas las acciones suscritas y pagadas que en ellas tengan derecho de voto estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria y sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación de cada asunto continúan estando representadas la totalidad de las mismas.- e) En la asamblea general ordinaria que conozca de los estados financieros del ejercicio anterior, deberá presentarse también a los accionistas los informes a que se refiere la fracción IV del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.- **ARTICULO 24o.-** Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Actuará como secretario el secretario del consejo o, en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que, por lo menos tres de los concurrentes pidan que sean nominales. Asimismo, a solicitud de los accionistas, con derecho a voto, incluso limitado o restringido que reúnan el 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad, se aplazará para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.- ... **ARTICULO 25o.-** a).- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración y a un director general. El consejo de administración estará integrado por no más de 18 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, pudiendo incrementarse el número de miembros del consejo de administración, si los accionistas de la minoría ejercitan su derecho para nombrar consejeros conforme a lo que se establece en el artículo 26 de estos estatutos. Las designaciones de consejeros que corresponda a cada serie de accionistas se efectuarán en asamblea general ordinaria de accionistas, que se reunirá conforme a lo establecido en el artículo 23 de estos estatutos. Los accionistas de la serie "A", por mayoría de votos de dicha serie designarán 11 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes; los accionistas de la serie "D", por mayoría de votos de



NOTARIA PÚBLICA No. 27

TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]



dicha serie, designarán 4 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes; los accionistas de la serie "L", por mayoría de votos de dicha serie, podrán nombrar hasta 3 consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes y los accionistas de la serie "B" podrán nombrar consejeros conforme a lo que se establece en el artículo 26 de estos estatutos. Cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes.- b).- Los consejeros durarán en su encargo un año sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, continuarán en funciones aún y cuando el término por el que fueran designados haya concluido, o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto, o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del consejo y secretarios recibirán anualmente la remuneración que acuerde la asamblea general ordinaria que los designe, y tendrán las obligaciones y responsabilidades que señalan estos estatutos, así como aquellas aplicables conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando faltare alguno de los consejeros, o en su caso el designado no tome posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tome posesión del cargo. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento.- **ARTICULO 26o.**- Los accionistas propietarios de acciones de la serie "B" suscritas y pagadas o de cualesquier otras acciones de voto limitado suscritas y pagadas del capital social de la sociedad, que no hubieren votado en favor de la designación de los consejeros nombrados por la mayoría de los accionistas de la serie respectiva, de acuerdo con el artículo 25, inciso a), de estos estatutos, sin afectar el número de consejeros nombrados de acuerdo con dicho artículo, podrán nombrar y revocar un consejero y a su respectivo suplente, por cada 10% de las acciones suscritas y pagadas del capital social, conforme a la Ley del Mercado de Valores.- **ARTICULO 27o.**- El presidente del consejo, cualquiera de los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, o al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen convenientes. Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración serán firmadas por quien las haga o por el presidente o, en su defecto, por el vice-presidente o por el secretario, y deberán enviarse por telefax o entregarse personalmente o por cualquier otro medio permitido por la ley, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la sesión. Cualquier grupo de tres consejeros podrá solicitar que se celebre una sesión del consejo de administración de la sociedad, en cuyo caso el presidente, el vicepresidente o el secretario deberá convocar dicha sesión para que se celebre dentro de los 30 días siguientes, debiendo incluir en el orden del día los asuntos que le hubieren solicitado dichos consejeros.- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración en calidad de invitado con voz y sin voto.- **ARTICULO 28o.**- a).- El consejo celebrará sesiones por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. El consejo de administración en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea anual que los hubiere designado, nombrará de entre los consejeros designados por la Serie "A", a un presidente y un vicepresidente, el presidente, que lo será del consejo de administración, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el vicepresidente, y, en su ausencia, por los demás consejeros de la serie "A", en el orden de su designación.- b).- El secretario y el secretario suplente del consejo y de las asambleas, que no podrán ser consejeros, serán designados por la mayoría de los accionistas de la serie "A". De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por escrito por lo menos por la mayoría de los consejeros de la Serie "A" y por lo menos dos consejeros de la serie "D" asistentes a la sesión respectiva y será firmada por el presidente y secretario.- **ARTICULO 29o.**- a).- El consejo de administración se considerará legalmente instalado para resolver cualquier asunto solo con la presencia de la mayoría de sus miembros al momento de tomar la resolución correspondiente y requerirá que en dicha mayoría cuando menos se encuentren presentes dos consejeros designados por la serie "D" (excepto cuando exista un Período de Mayoría Simple conforme al artículo 31 de estos estatutos, cuya excepción sólo se aplicará con respecto a los Asuntos de Mayoría Simple según se definen en el artículo 31).- b).- El consejo de administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los consejeros y que su contenido se asiente en el libro de actas respectivo.- c).- Las resoluciones del consejo de administración serán válidas sólo si son aprobadas por el voto de la mayoría de sus miembros (que no se hubieren abstenido) y requerirá que en dicha mayoría se encuentren por lo menos dos consejeros de la serie "D", excepto cuando (i) exista un Período de Mayoría Simple, según que se establece en el artículo 31 de estos estatutos para conocer de los Asuntos de Mayoría Simple, según se definen en el artículo 31 o (ii) todos los consejeros de la serie "D" presentes en la junta se abstengan de votar.- d).- No obstante lo anterior, para la designación del Director General y del Director Adjunto de Finanzas y Administración, ésta se hará de la lista propuesta por los consejeros de la serie "A", con el voto de mayoría de los consejeros presentes cuya mayoría deberá incluir cuando menos el voto de dos consejeros de la serie "D". El nombramiento del Director Adjunto de Operaciones, el Contralor, el Director de Sistemas y el Director de Mercadotecnia



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,
Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650

<http://www.notaria-27.com>



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavaleta



NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]

se hará de la lista propuesta por los consejeros de la serie "D", por la mayoría de votos de los consejeros presentes.- e).- La remoción de los funcionarios anteriores se efectuará por la mayoría de los consejeros de la serie que los propuso.- **ARTICULO 30o.-** El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con el poder más amplio para actos de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el Distrito Federal y en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el Distrito Federal y en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, otorgar garantías de cualquier clase respecto a obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sea federales, estatales o municipales, así como ante autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o amigables componedores, con el poder más amplio incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley para articular y absolver posiciones, aún para desistirse del juicio de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el Distrito Federal y en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y los estados y formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar el perdón.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras sociedades suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar a los funcionarios y gerentes que estimen necesarios, así como designar a los Comités que crea convenientes, señalando sus atribuciones.- f).- Aprobar las políticas internas aplicables a la sociedad. g).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin facultades de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.- h).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.- i).- Aprobar el plan quinquenal de negocios y el plan anual de negocios de la sociedad y de sus subsidiarias.- j).- Aprobar cualquier desviación importante al plan quinquenal de negocios y al plan anual de negocios de la sociedad y de sus subsidiarias.- k).- Aprobar la introducción de cualquier línea nueva de negocios o la terminación de cualquiera de las existentes. Los accionistas o el consejo de administración de la sociedad (por resolución tomada en la asamblea de accionistas o en junta del consejo de administración de acuerdo con estos estatutos podrán reservar al consejo de administración, en los términos y condiciones que la asamblea de accionistas o el consejo de administración de acuerdo con resolución tomada según se señala anteriormente estimen convenientes, todas o cualquiera de las facultades que le otorgan estos estatutos o por ley, con excepción de aquellas facultades que por ley o por estos estatutos estén reservados a las asambleas de accionistas.- l).- Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios de la sociedad y que pretendan celebrarse entre ésta y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del diez por ciento o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la sociedad.- Asimismo, solicitar la opinión del Comité respectivo y, en su caso, aprobar las operaciones de los tipos señaladas en el párrafo anterior que sus Subsidiarias (cuyo término refiere el último párrafo del Artículo 1o. de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las emisoras de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Marzo del 2003 y sus modificaciones) pretendan celebrar con personas relacionadas o que impliquen comprometer su patrimonio.- Las facultades a que se refiere el inciso l) de este artículo son indelegables. Los miembros del consejo de administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el citado inciso l), salvo en el caso establecido en el artículo 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- m).- Las demás facultades y obligaciones establecidas en estos estatutos y en la Ley del Mercado de Valores.- ... **ARTICULO 33o.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará a cargo del consejo de administración.- El consejo de administración, para



el desempeño de sus funciones de vigilancia, se auxiliara de los comités de prácticas societarias y de auditoría, que constituya, así como de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado por la Ley del Mercado de Valores.- ... ""- ... II.- El Libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de **Coca-Cola FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que en este acto me muestra el compareciente, y que Yo, el Notario, doy fe tenerlo a la vista, dando fe así mismo de que en dicho Libro obra asentada un Acta que, en lo conducente, dice: "" **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**- **LUGAR:** México, D.F., Sala Femsa del edificio ubicado en Guillermo González Camarena #600, Centro de Ciudad Santa Fe.- **FECHA:** 27 de Marzo del 2007, a las 11:00 horas.- **PUBLICACIÓN CONVOCATORIA:** Se efectuó por acuerdo del consejo de administración y fue publicada el día 6 de marzo del 2007, en la ciudad de México, D.F., en el periódico Reforma y en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Periódico El Norte.- **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** En ausencia del Presidente, presidió la Asamblea el señor Carlos Salazar Lomelín y actuó como Secretario el señor Carlos Eduardo Aldrete Ancira, quien desempeña el mismo cargo en el consejo de administración.- **ESCRUTADORES:** Señores Ferriando González Pequeño y José Lavín Castañeda, designados por el presidente.- **ACCIONES REPRESENTADAS:** 992'078,519 serie "A", y 583'545,678 Serie "D", o sea el 100% de las acciones que integran dichas series; y 263'087,551 acciones serie "L", que representan el 97.11% de esta serie. El total de las acciones series "A", "D" y "L", representan el 99.58% del capital social suscrito de la compañía, según consta en la lista de asistencia, certificada por los escrutadores.- **INSTALACION:** El presidente declaró instalada la asamblea, en virtud de que la representación de acciones constituye el quórum que los estatutos sociales señalan para esta clase de asamblea.- Por indicación del presidente, el secretario dio lectura al siguiente: **ORDEN DEL DIA:** Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes, sobre:- ... V.- Elección de los miembros del consejo de administración y secretarios, propietarios y suplentes, calificación de su independencia, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, y determinación de sus emolumentos.- ... VIII. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la asamblea.- El secretario hizo constar que se cercioró del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.- Los puntos del Orden del Día se desahogaron de la siguiente forma:- ... **Quinto:** Pasando al desahogo del quinto punto del orden del día, relativo a la elección de los miembros del consejo de administración y secretarios, propietarios y suplentes, calificación de su independencia en los términos de la Ley del Mercado de Valores, y determinación de sus emolumentos, se tomaron los siguientes acuerdos:- A). El secretario dio lectura a una propuesta presentada por los accionistas, para designar consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, así como los secretarios propietarios y suplentes de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. como sigue:- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Consejeros designados por los accionistas serie "A".- Propietarios:** José Antonio Fernández Carbajal.- Alfonso Garza Garza.- José Luis Cutrale.- Carlos Salazar Lomelín.- Ricardo Guajardo Touché.- Mariana Garza de Treviño.- Federico Reyes García.- Javier Astaburuaga Sanjines.- Alfonso González Migoya.- Daniel Servitje Montull.- Enrique Senior.- **Suplentes:** Alfredo Livas Cantú.- Paulina Garza de Marroquín.- José Luis Cutrale Jr.- Max Michel Suberville.- Eduardo Padilla Silva.- Bárbara Garza de Braniff.- Alejandro Bailleres Gual.- Francisco José Calderón Rojas.- Francisco Garza Zambrano.- Sergio Deschamps Ebergenyi.- Herbert Alen III.- **Consejeros designados por los accionistas serie "D".- Propietarios-** Irial Finan.- Gary Fayard.- Charles H. McTier.- Eva Garza de Fernández.- **Suplentes:** Mark Harden.- David Taggart.- Geoffrey J. Nelly.- **Consejeros designados por los Accionistas serie "L".- Propietarios-** Alexis Rovzar de la Torre.- José Manuel Canal Hernando.- Francisco Zambrano Rodríguez.- **Suplentes-** Arturo Estrada Treanor.- Helmut Paul.- Karl Frei.- B). Asimismo, la asamblea, en los términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, calificó a los señores Alfonso González Migoya, Francisco Garza Zambrano, Daniel Servitje Montull, Sergio Deschamps Ebergenyi, Charles H. McTier, Alexis Rovzar de la Torre, Arturo Estrada Treanor, José Manuel Canal Hernando, Helmut Paul, Francisco Zambrano Rodríguez y Karl Frei, como consejeros independientes, considerando la información y documentación que dichas personas presentaron a la sociedad.- C). Por otra parte, los accionistas tenedores de acciones Serie "A", aprobaron por unanimidad designar como presidente del consejo de administración al señor José Antonio Fernández Carbajal, como secretario propietario al señor Carlos Eduardo Aldrete Ancira y como secretario suplente al señor Carlos Luis Díaz Sáenz, siendo el señor Eugenio Garza Lagüera, Presidente Honorario Vitalicio del Consejo de Administración de la sociedad.- D). Se acordó por unanimidad fijar como honorarios para cada miembro del consejo de administración, a pagarse por asistencia a cada sesión, la cantidad de US\$5,000.00 dólares, en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se efectúe el pago.- Se hace constar que accionistas titulares de 10'299,110 acciones Serie "L" se abstuvieron de votar las resoluciones del quinto punto del orden del día, en lo relativo a la designación de Consejeros de dicha Serie; asimismo se hace constar que accionistas titulares de 99,910 acciones Serie "L" votaron en contra de dicha resolución.- ... **Octavo:** Se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por los asistentes. Al expediente de esta acta, se agregará copia de las publicaciones



NOTARÍA PÚBLICA No. 27

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

eduardoarechavaleta@notaria-27.com

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

marceloarechavaleta@notaria-27.com

Ave. Ignacio Zaragoza #1300 Sur, Edificio Kalos, Piso A-1, Despacho 121,
Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.
Tels. +52 (81) 8344-6392, +52 (81) 8344-6880 y +52 (81) 8338-0650
http://www.notaria-27.com



NOTARIA PÚBLICA No. 27
SUPLENTE

LIC. MARCELO ARECHAVALA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

E. Arechavala

de la convocatoria, lista de asistencia y demás documentación relacionada con esta asamblea.- Presidente- Secretario- Escrutador- Escrutador.- Firmados.-"-----" Además, el compareciente me exhibe la Lista de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de cuya Protocolización se trata, en la que se hace constar por los Escrutadores de la misma, el número de acciones que se encuentran representadas, certificándose en dicha Lista que están legalmente representadas en la Asamblea 992'078,519 acciones Serie "A" y 583'545,678 acciones Serie "D" o sea el 100% de las acciones que integran estas series y 263'087,551 acciones Serie "L" que representan el 97.11% de esta Serie. El total de las acciones serie "A", "D" y "L" representan el 99.58 % del Capital Social.- El compareciente hace constar, que en los términos del Artículo 27, veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los Accionistas de **Coca-Cola FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, tienen los números de Registro Federal de Contribuyentes que les corresponden y que aparecen en la Lista de Asistencia que ha quedado transcrita con anterioridad.- III.- El mismo Libro para Actas de Asambleas y Sesiones del Consejo de Administración de **Coca-Cola FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que en este acto me muestra el compareciente, Yo, el Notario, doy fe tenerlo aún a la vista, y de que en el mismo obra asentada un acta, que en lo conducente, dice:- "-----" **JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION- LUGAR Y FECHA:** 20 de febrero del 2008, a las 15:30 horas, en la Sala de Juntas de Consejo del Edificio Fundadores, 5º Piso, ubicado en Avenida Alfonso Reyes #2202 Norte, en Monterrey, N. L.- **ASISTENCIA:** Señores José Antonio Fernández Carbajal, Alfonso Garza Garza, José Luis Cutrale, Carlos Salazar Lomelín, Ricardo Guajardo Touché, Señora Mariana Garza de Treviño, Federico Reyes García, Javier Astaburuaga Sanjines, Alfonso González Migoya, Enrique Senior, Irial Finan, Charles H. McTier, Alexis Rovzar de la Torre, José Manuel Canal Hernando, Francisco Zambrano Rodríguez, Señora Bárbara Garza de Braniff, Alfredo Livas Cantú, Consejeros; Carlos E. Aldrete Ancira, Secretario;- **Por Conferencia Telefónica:** Señor Daniel Servitje Montull.- **Invitados:** Señores Helmut Paul, Héctor Treviño Gutiérrez, John Santa María, Hermilo Zuart y Javier Dávila Parás.- La junta del Consejo de administración se llevó a cabo bajo la siguiente:- **ORDEN DEL DIA:** ... - ... XI.- **Autorización para otorgar diversos Poderes.-** La junta aprobó por unanimidad, autorizar al señor Alfonso Garza Garza para que, como delegado de este consejo de administración, ocurra ante notario público a otorgar, los siguientes poderes, no delegables: ... - B).- En favor del señor Carlos Luis Díaz Sáenz:- 1).- **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION**, para que administre los negocios y bienes sociales de COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V., en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con las siguientes limitaciones, en los términos del párrafo cuarto del artículo mencionado: no podrá llevar a cabo ninguna operación, acto o contrato a nombre de la sociedad, con valor superior a \$2'500,000.00 dólares (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre si; y en el ejercicio de este poder, no podrá adquirir ni enajenar inmuebles, y sólo celebrarán contratos de garantía, cuando esta garantía sea a favor de COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V.- ... No habiendo otro asunto que tratar, la junta de consejo de administración se dio por concluida, redactándose para tal efecto la presente Acta, que fue aprobada por los presentes y firman el Presidente y el Secretario.- **PRESIDENTE.- JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ C.- SECRETARIO.- CARLOS E. ALDRETE ANCIRA.- Firmados.- "-----" ... "-----"**

----- **B).-** Con los testimonios que han quedado mencionados del inciso A) al R) del Párrafo I de este instrumento.-----
-----Por lo que se refiere a los Estatutos Sociales que rigen actualmente a **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, estos Estatutos han quedado íntegramente transcritos en la Compulsa a que se refiere esta escritura.-----

----- GENERALES -----

----- El compareciente, señor Licenciado **CARLOS LUIS DIAZ SAENZ**, manifestó por sus generales las siguientes: Ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 18, dieciocho de Enero de 1,960, mil novecientos sesenta, de casado, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número **DISC-600118-K25**, y con domicilio convencional en Mario Pani número 100 cien, Piso 7 siete, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Municipio de Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México, Código Postal 05348 cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho, con Clave Única de Registro de Población, C.U.R.P. número **DISC600118HNLZNR00**.-----

----- Por lo que respecta a su representada, **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente declara que es una Sociedad de Nacionalidad Mexicana, estando inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **CCF-930514-5C9** y con domicilio en Mario Pani número 100 cien, Piso 7 siete, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Municipio de Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México, Código Postal 05348 cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho.-----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco al compareciente, quien tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente acto jurídico, sin que exista circunstancia alguna en contra, cumpliéndose así

NOTARIA PÚBLICA TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]



lo que establece el Artículo 107, ciento siete de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León vigente; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente, fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106, ciento seis de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León vigente; y VII.- De que leída que le fue por mí, el Notario, esta escritura a su otorgante, haciéndoles saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ANTE MI, hoy día de su otorgamiento, autorizando Yo, el Notario, de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto.- DOY FE.- LIC. CARLOS LUIS DIAZ SAENZ.- En representación de: COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V.- LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA.- Firmados y el Sello Notarial de Autorizar. -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**, que expido para uso de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, el cual se refiere a la Escritura Pública número **13,071**, trece mil setenta y uno, de fecha 14, catorce de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro, relativa a la Compulsa y el Cotejo de los documentos con los que se acredita la existencia y subsistencia de **COCA-COLA FEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como el texto de las Cláusulas de la Escritura Constitutiva, y de los Artículos de los Estatutos Sociales que rigen actualmente el funcionamiento de la referida Sociedad. Fue tomado de sus originales que obran en el **Libro 213**, doscientos trece, **del Folio 42479**, cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve, **al Folio 42491**, cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno, y en el Apéndice del mismo. Va en 26, veintiséis páginas utilizadas, debidamente cotejadas. En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los 14, catorce días del mes de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro.- DOY FE.-



E. Arechavaleta

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
Notario Público Titular No. 27
AEME541023KT7



NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**CERTIFICACION
ACTA FUERA DE PROTOCOLO**

No. 027/76001/24 No. de Página(s) 36
Yo, LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
Notario Público No. 27, HAGO CONSTAR: Que el
documento que antecede es copia fiel, reproducida
de su original que tengo a la vista.- DOY FE.-
Se expide a solicitud de: _____



Coca-Cola Femsa, S.A.B de
C.V.
Monterrey, N.L. a 17 de Noviembre de 2024

E. Arechavaleta

NOTARIA PÚBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. EDUARDO ARECHAULETA MEDINA
NOTARIO PUBLICO No.27

